

**PUBLICACION DE AVISO**  
No. **0006** DEL 2019

**25 ENE 2019**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-033902-1 del 09 de octubre de 2018*

Señora:  
**HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO**  
"EL HORIZONTE"  
PR03+080,34 (I) a PR03+488.20 (I)  
Algarrobo, Magdalena

**Asunto:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1349 del 26 de julio de 2018- Predio No. 3EIB1032.

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-026076-1 de fecha 13 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044725CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1349 del 26 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 1349 del 26 de julio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-026076-1 de fecha 13 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1349 del 26 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**  
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó: DIANA VACA  
VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20186060040034  
GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR03+080,34 (I)** y la final **PR03+488.20 (I)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL HORIZONTE", ubicado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, de la **Resolución No. 1349 del 26 de julio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-026076-1 de fecha 13 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044725CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-033902-1 del 09 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003137983CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1349 del 26 de julio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida**

para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena”, contenida en folios siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28 ENE 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 01 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.

  
AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



#2278

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1349 DE 2018

( 26 JUN 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

RESOLUCIÓN No. 1349 DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Balsamo, Municipio de Aiquarabo, Departamento del Magdalena."*

Página 2 de 8

*será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **3EIB1032** del 3 de agosto del 2016 que modificó la ficha predial de fecha 23 de julio de 2014, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Balcón, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 3 de 8

total requerida de terreno de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.277,69 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR03+080,34 (I)** y la final **PR03+488.20 (I)**, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL HORIZONTE", ubicado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-5356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y con cédula catastral No. **000400010253000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 11,25 metros con con predio de MARY VILLAREAL DE SOLIS; **ORIENTE**: En longitud de 407,99 metros con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 12,36 metros con predio de HERCÍLIA VILLAREAL DE LOZANO; **OCIDENTE**: En longitud de 404,61 metros con predio de HERCÍLIA VILLAREAL DE LOZANO. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1**. CERCA LATERAL DERECHA EN ESTACAS DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE PÚA Y 2.00 M DE ALTURA EN 3,05 M, **M2**. PORTÓN EN VARETA A UNA HOJA DE (2.90M\*1.40M) CON 4 VARAS TRAVIESAS DE, 2 DIAGONALES Y 2 PARALES DE (0.03M\*0.12M), APOYADO EN POSTES DE MADERA DE (0.18M\*0.14M) Y 3.0 M DE ALTURA. ADEMÁS INCLUYE DOS POSTES DE (0.18M\*0.14M) Y 3.50 M DE ALTURA. (TRASLADO) EN 1,00 UND, **M3**. CERCA CON 4 VARETAS DE (0.10 M\*0.04 M) Y 4 POSTES TRATADOS Y PINTADOS DE (0.10M\*0.10M) Y H=2,80 M EN 2,80 M, **M4**. CAMINO DE ACCESO COMBINADO EN ASFALTO Y TERRENO NATURAL DE 2,90 M DE ANCHO EN 32,62 M2, **M5**. CERCA INTERNA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 2.00 M DE ALTURA EN 8,20 M, **M6**. AVISO EN LAMINA LISA DE (2.20M\*1.20M) Y SOPORTADO EN DOS TUBOS GALVANIZADOS DE 2" Y A UNA ALTURA DE 3.50 M. (TRASLADO) EN 1,00 UND, **M7**. CERCA INTERNA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 2.00 M DE ALTURA, INCLUYE PORTILLO EN POSTES DE MADERA Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA. (2.70M\*1.30M) EN 12,36 M **CULTIVO Y ESPECIES**: TRUPILLO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 7 UND, TRUPILLO ( $\varnothing > 0.10$  M) 6 UND, TRUPILLO ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 14 UND, LIMONCILLO ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 7 UND, LIMONCILLO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 32 UND, CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 UND, CAÑAGUATE ( $\varnothing > 0.10$  M) 1 UND, CAÑAGUATE ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 6 UND, LIMONCILLO ( $\varnothing > 0.10$  M) 18 UND, MATARRATON ( $\varnothing > 0.20$  M) 20 UND, MATARRATON ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 12 UND, MATARRATON ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 65 UND, TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 2 UND, TOTUMO ( $\varnothing > 0.10$  M) 1 UND, CARITO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 2 UND, CARITO ( $\varnothing > 0.10$  M) 3 UND, CARITO ( $\varnothing = 0.40$  M) 4 UND, PALMA DE LATA ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 UND, PALMA DE LATA ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 1 UND, GUACIMO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 3 UND, MAJAGUA ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 4 UND, VAINILLO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 578 del 28 de septiembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Fundación.

Que la Señora **HERCÍLIA VILLAREAL DE LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.387.835, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa tal y como consta en la Escritura Pública No 578 del 28 de septiembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Fundación, debidamente inscrita el 14 de octubre de 1987 en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación. **225-5356**

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de septiembre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la

RESOLUCIÓN No. **1349** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 5, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Baisamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 4 de 8

suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO COHENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 33.754.188,04).**

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de septiembre de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-20718 de fecha 30 de octubre de 2014, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-20718, fue notificada personalmente la Señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO** el día 31 de octubre del 2014.

Que mediante oficio YC-CRT-20720 de fecha 04 de noviembre de 2014, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-20718, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-5356**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05 de fecha 04 de noviembre de 2014.

Que posteriormente se realizó cambio de diseño por parte de Yuma Concesionaria S.A., y se presentó una disminución del área requerida por lo que fue necesario realizar levantar nuevos insumos prediales.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES**, el Avalúo Comercial Rural Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES** emitió el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 31 de agosto 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20'906.651,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALUO SEIB1032

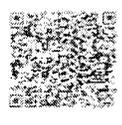
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCION ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
M1	1,00	m <sup>2</sup>	164.333	164.333
M2	1,00	TRAFICAD	254.300	254.300
M3	1,00	m <sup>2</sup>	203.500	203.500
M4	12,40	m <sup>2</sup>	650.400	8.064.960
M5	6,50	m <sup>2</sup>	235.460	1.530.490
M6	1,00	TRAFICAD	224.500	224.500
M7	10,36	m <sup>2</sup>	164.333	1.704.788
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 1.789.523
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD - ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS		HEC	\$ 12.999.700	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 12.999.700
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Terreno requerido de la zona	6,137,428	m <sup>2</sup>	912,906	5,597,428
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 5.617.428
TOTAL AVALUO				\$ 20.906.651,00

VALOR EN LETRAS: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

*[Firmas y sellos de los evaluadores]*

TITULARES: YUMA CALLED  
 AVALUADOR: GEOVALORES S.A.S.  
 DIRECTOR EJECUTIVO: *[Firma]*

*[Firma y sello del representante legal]*  
 REPRESENTANTE LEGAL



FECHA AVALUO: AGOSTO 31 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

Página 5 de 8

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO** alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-44431 del 27 de octubre del 2016, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el alcance a la oferta formal de compra número YC-CRT-44431 del 27 de octubre del 2016, fue notificada personalmente a la Señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO** el día 28 de octubre del 2016.

Que mediante oficio YC-CRT-44433 de fecha 28 de octubre de 2016, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-44431, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-5356**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 08 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio radicado en YUMA CONCESONARIA S.A., mediante consecutivo No. P-02397 de fecha 21 de noviembre de 2016, el doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS actuando en calidad de apoderado de la señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO** titular del derecho real de dominio, de conformidad con poder de fecha 06 de noviembre de 2014 otorgado por la Notaria 4ta del Circulo de Barranquilla, presento rechazo a la oferta de compra por objeciones e impugnación al avalúo del predio.

Que YUMA CONCESONARIA S.A., mediante oficio consecutivo No. YC-CRT-46861 de fecha 22 de noviembre de 2016, le informa el doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS apoderado de la señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO** titular del derecho real de dominio, de reunión programada para atender sus observaciones el día 25 de noviembre de 2016 en las instalaciones de la Concesionaria en el municipio de Bosconia.

Que posteriormente mediante oficio consecutivo No. YC-CRT-49774 de fecha 24 de enero de 2017, se da cierre a los requerimientos presentados por el doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, toda vez que no asistió a la reunión programada y tampoco aportó el poder original para actuar en dicha diligencia.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-5356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE**, constituida a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 5451 del 11 de noviembre de 1992 otorgada en la Notaria Única de Soledad, debidamente inscrita el 17 de noviembre de 1992, anotación No. 002.

Posteriormente la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL realiza CESION DE SERVIDUMBRE a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante Escritura Pública No. 1799 del 27 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria 53 de Bogotá D.C., debidamente inscrita el 23 de mayo de 2013, anotación No. 03.

Finalmente, la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL realiza nuevamente CESION DE SERVIDUMBRE a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S mediante la Escritura Publica No. 213 del 09 de febrero del 2016 otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá debidamente inscrita el 31 de marzo de 2016, anotación No. 06.

- Limitación al dominio, **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO**, constituida a favor de GASES DEL CARIBE S.A., mediante Escritura Pública No 26 del 04 de marzo de 2014 otorgada

RESOLUCIÓN No. 1349 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena "

Página 6 de 8

en la Notaria de Sabanas de San Ángel, debidamente inscrita el 06 de mayo de 2014, anotación No. 04.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **3EIB1032** del 3 de agosto del 2016, que modificó la ficha predial de fecha 23 de julio de 2014 elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA – FUNDACION, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5.277,69 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **PRO3+080,34 (I)** y la final **PRO3+488.20 (I)**, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL HORIZONTE", ubicado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-5356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y con cédula catastral No. **000400010253000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 11,25 metros con con predio de MARY VILLAREAL DE SOLIS; **ORIENTE**: En longitud de 407,99 metros con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 12,36 metros con predio de HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO; **OCCIDENTE**: En longitud de 404,61 metros con predio de HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1**. CERCA LATERAL DERECHA EN ESTACAS DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE PÚA Y 2.00 M DE ALTURA EN 3,05 M, **M2**. PORTÓN EN VARETA A UNA HOJA DE (2.90M\*1.40M) CON 4 VARAS TRAVIESAS DE, 2 DIAGONALES Y 2 PARALES DE (0.03M\*0.12M), APOYADO EN POSTES DE MADERA DE (0.18M\*0.14M) Y 3.0 M DE ALTURA. ADEMÁS INCLUYE DOS POSTES DE (0.18M\*0.14M) Y 3.50 M DE ALTURA. (TRASLADO) EN 1,00 UND, **M3**. CERCA CON 4 VARETAS DE (0.10 M\*0.04 M) Y 4 POSTES TRATADOS Y PINTADOS DE (0.10M\*0.10M) Y H=2,80 M EN 2,80 M, **M4**. CAMINO DE ACCESO COMBINADO EN ASFALTO Y TERRENO NATURAL DE 2,90 M DE ANCHO EN 32,62 M2, **M5**. CERCA INTERNA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 2.00 M DE ALTURA EN 8,20 M, **M6**. AVISO EN LAMINA LISA DE (2.20M\*1.20M) Y SOPORTADO EN DOS TUBOS GALVANIZADOS DE 2" Y A UNA ALTURA DE 3.50 M. (TRASLADO) EN 1,00 UND, **M7**. CERCA INTERNA EN POSTES DE MADERA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA Y 2.00 M DE ALTURA, INCLUYE PORTILLO EN POSTES DE MADERA Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA. (2.70M\*1.30M) EN 12,36 M **CULTIVO Y ESPECIES**: TRUPILLO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 7 UND, TRUPILLO ( $\varnothing > 0.10$  M) 6 UND, TRUPILLO ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 14 UND, LIMONCILLO ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 7 UND, LIMONCILLO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 32 UND, CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 UND, CAÑAGUATE ( $\varnothing > 0.10$  M) 1 UND, CAÑAGUATE ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 6 UND, LIMONCILLO ( $\varnothing > 0.10$  M) 18 UND, MATARRATON ( $\varnothing > 0.20$  M) 20 UND, MATARRATON ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 12 UND, MATARRATON ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 65 UND, TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 2 UND, TOTUMO ( $\varnothing > 0.10$  M) 1 UND, CARITO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 2 UND, CARITO ( $\varnothing > 0.10$  M) 3 UND, CARITO ( $\varnothing = 0.40$  M) 4 UND, PALMA DE LATA ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 UND, PALMA DE LATA ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 1 UND, GUACIMO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 3 UND, MAJAGUA ( $\varnothing \leq 0.10$  M) 4 UND, VAINILLO ( $\varnothing \geq 0.30$  M) 1 UND.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **HERCILIA VILLAREAL DE LOZANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.387.835, en

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sal Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Corregimiento de la Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena."

calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.  
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

M

